



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 260

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00127-00
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO DELGADO - C.C. 79.419.108
DEMANDADOS: ALVARO JOSE LLOREDA CAICEDO C.C. 6.080.980
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Mediante auto emitido el día 14 de marzo de 2024, dentro del asunto de la referencia, se negó el decreto de la nulidad de la sentencia N° 027 proferida el día 14 de julio de 2023, dentro del presente asunto.

Revisada dicha providencia, se evidenció que si bien en la parte considerativa se indicó que se trataba de la sentencia N° 067, por un error de digitación, en la parte resolutive se indicó como número de la sentencia el 027, el cual habrá de enmendarse en esta oportunidad, a la luz de lo señalado en el artículo 286 del C.G.P. Es de anotar que tal providencia fue recurrida por la parte demandada.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el número de la sentencia indicado en el ordinal PRIMERO del auto N° 209 emitido dentro de este asunto el día 14 de marzo de 2024, el cual quedarán así:

“PRIMERO: NO DECRETAR la nulidad de la sentencia N° 067 proferida el 14 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.”

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, pase a despacho el expediente para continuar con el trámite que corresponde, en relación con el recurso propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ISABEL DORADO PAZ

Juez

P/YAMA

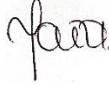
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **031** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **08 DE ABRIL DE 2024**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA